



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200001350

16 FEB 2022

REGISTRO DE SALIDA

**Exp: Q21/1235/02**

**Sr. Consejero de Hacienda y  
Administración Pública**  
eljusticiatramitesdgri@aragon.es

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la adjudicación de un puesto de trabajo de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón a través del sistema de libre designación.

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Se registró en esta Institución una queja en la que un funcionario de la Administración autonómica criticó la resolución de la adjudicación de un puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

En el expediente de esta Institución, obran los siguientes documentos: Orden HAP/1077/2020, de 26 de octubre, de convocatoria de un puesto de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales; solicitud de participación en el proceso de selección; Decreto 15/2021, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, de nombramiento del funcionario designado; escrito de solicitud de motivación del nombramiento; escrito de la Administración con aportación de documentos (Informe del Delegado Territorial del Gobierno de Aragón en Teruel y Propuesta de la Sra. Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales; escrito del interesado referido a determinados extremos de la actuación administrativa (persona o persona que habrían realizado la selección; razones justificativas del nombramiento; y puntuación obtenida); y resolución del Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública de inadmisión de un recurso de reposición.

**SEGUNDO.-** Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información sobre el particular al Departamento de Hacienda y Administración Pública.

**TERCERO.-** En el informe, remitido diligentemente a esta Institución, se expuso lo que sigue:

*«De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, el puesto nº RPT 17042 Jefe de Servicio de Interior y Administración Local en la Delegación Territorial de Teruel del*

*Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales fue convocado por el procedimiento de libre designación por Orden HAP/1077/2020 (BOA núm. 225, de 12 de noviembre).*



*Cumplido el procedimiento previsto en los artículos 30.1 y 2 de la citada Ley y artículos 20 a 24 del reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, se nombra a D. (...) en dicho puesto mediante Decreto 15/2021, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón (BOA núm.40, de 24 de febrero).*

*Respecto a las cuestiones planteadas en el escrito de queja:*

*a.- Motivación de la resolución del proceso de provisión. La propuesta de adjudicación de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales se basa en “criterios de mérito y capacidad, estimando que el candidato reúne los requisitos exigidos y resulta ser el más adecuado para la provisión del puesto, tanto por su experiencia profesional como por su formación, así como por las características de puestos desempeñados con anterioridad y relacionados con las funciones asignadas a dicho puesto”, todo ello “de conformidad con el informe-propuesta elevado por el Delegado Territorial del Gobierno de Aragón en Teruel”, cuya copia se adjunta.*

*b.- Acceso a los baremos, bases de adjudicación e integrantes de la comisión de valoración. De conformidad con la normativa citada, la adjudicación de un puesto por libre designación se efectuará a propuesta razonada del Consejero titular del Departamento al que esté adscrito en atención a criterios de mérito y capacidad, discrecionalmente apreciados, y requerirá el informe previo del Director General del que dependa. Por tanto, en la adjudicación de puestos de libre designación no existe baremo ni comisión de valoración.*

*Por otra parte, hay que indicar que en fecha 24 de febrero de 2021 se publica en el Boletín Oficial de Aragón el Decreto 15/2021, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D. (...) Jefe de Servicio de (...), del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.*

*En fecha 14 de abril de 2021 tiene entrada en el Registro de la Delegación Territorial de Teruel (Departamento de Presidencia) del Gobierno de Aragón recurso potestativo de reposición interpuesto por D. (...) contra el Decreto anteriormente citado en el que, previas las alegaciones que estima procedentes en defensa de sus intereses, solicita: “...se ponga de manifiesto la persona o personas que han realizado la selección, las razones concretas basadas en criterios de mérito y capacidad se han tenido en cuenta para proponer y realizar el nombramiento al que se hace referencia y la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes a la plaza”.*

*El artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone lo siguiente: “Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa”, por lo que siendo el objeto del recurso interpuesto por D. (...) el Decreto 15/2021, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D. (...), Jefe de Servicio de Interior y Administración Local del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, se procedió, mediante Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón de fecha 5 de julio de 2021 a inadmitir el recurso interpuesto».*



## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** El régimen jurídico de la libre designación se encuentra, en primer lugar, en el art. 80 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015), en cuanto permite, para este tipo de puestos, la «apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto». A estos efectos, se contempla que las leyes de función pública puedan prever puestos de trabajo que puedan cubrirse a través del sistema de libre designación, en función de «su especial responsabilidad». Asimismo, interesa destacar que el mencionado art. 80 del Decreto Legislativo 5/2015, en su apartado tercero, permite recabar la intervención de especialistas que permitan «apreciar la idoneidad de los candidatos».

En la legislación autonómica, debe reseñarse el art. 30 del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Ordenación de la Función Pública (Decreto Legislativo 1/1991); precepto del que deben destacarse sus dos primeros apartados:

*«1.- Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo que hayan sido clasificados como de libre designación se publicarán en el Boletín Oficial de Aragón y contendrán, como mínimo, su denominación y localización, nivel y requisitos indispensables para desempeñarlos, según figuren especificados en las relaciones de puestos de trabajo.*

*No podrá cubrirse por este procedimiento ningún puesto que no esté expresamente clasificado para ello, en atención a la naturaleza de sus funciones. La provisión de estos puestos se realizará atendiendo a criterios de mérito y capacidad.*

*2.- La adjudicación de un puesto por libre designación, que se efectuará a propuesta razonada del Consejero titular del Departamento al que esté adscrito, requerirá el informe previo del Director General del que dependa, pudiendo declararse desierto si ninguno de los solicitantes reúne las condiciones adecuadas para el desempeño del puesto».*

Este artículo ha encontrado su desarrollo reglamentario en los arts. 20 a 24 del Decreto 80/1997, de 10 de junio, de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los Funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Expuesto el estatuto jurídico de la libre designación en términos sencillos, existe una primera valoración que se considera de interés formular a la Administración de nuestra Comunidad Autónoma.

En concreto, debe notarse que, doctrinalmente, se ha destacado que la normativa legal aragonesa incluya, de modo original, una referencia a los principios de mérito y capacidad a la hora de regir los procesos de provisión de puestos de libre designación (Miguel SÁNCHEZ MORÓN, «“Libre” designación y “libre” cese en la función pública: los límites de



la discrecionalidad”», *Revista de Administración Pública*, núm. 211, 2020, p. 19); referencia que se contempla en el art. 30.1 *in fine* del Decreto Legislativo 1/1991.

Esta mención a tales principios permite entender -todavía con mayor claridad que la potestad discrecional de adjudicación de puestos de libre designación no puede prescindir de estos elementos fundamentales del proceso de selección de empleados públicos, por lo que, en línea con lo manifestado, podría ser recomendable, para los puestos de especial responsabilidad, la intervención de una comisión de valoración compuesta por funcionarios, tal y como se sugirió en el *Informe de la Comisión para el Estudio y Preparación del Estatuto Básico del Empleado Público*, publicado por el Instituto Nacional de Administración Pública en 2005, con carácter previo a la aprobación de la Ley del mismo nombre (ahora Real Decreto Legislativo 5/2015). De este modo, al folio 248 puede leerse lo que sigue:

*«El Estatuto Básico debería disponer, asimismo, que las leyes en cada caso aplicables puedan prever la provisión de determinados puestos de trabajo singularizados de carácter directivo, de confianza personal o de alta responsabilidad, mediante una decisión discrecional del órgano competente, y en el último caso mediante acreditación de la idoneidad de los candidatos o la preselección de algunos de ellos por un órgano técnico de valoración».*

De ahí que, para los puestos de especial responsabilidad, se efectúe un primera Sugerencia que recoja esta propuesta de la Comisión mencionada, que tendría un cierto apoyo normativo en lo previsto en el art. 80.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, al posibilitar la intervención de «especialistas que permitan apreciar la idoneidad de los candidatos».

**SEGUNDA.-** Entrando en la documentación aportada y en los aspectos singulares del procedimiento administrativo a que se refiere la queja, existe un extremo que, en opinión de esta Institución, merece ser objeto de alguna reflexión.

A estos efectos, hay que partir de que, entendiendo la Administración que se había interpuesto un recurso de reposición frente al nombramiento (adoptado por Decreto 15/2021, de 10 de febrero), tal recurso ha sido objeto de inadmisión, en aplicación del art. 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con base en considerar que la actuación recurrida constituye una disposición general.

Esta Institución, sin embargo, debe discrepar de la anterior conclusión, ya que el nombramiento de un funcionario para un puesto de libre designación no podría calificarse, en principio, como una norma reglamentaria o disposición general. En este punto, el hecho de que los reglamentos dimanantes del Gobierno de Aragón reciban la forma externa de Decreto no quiere decir, como es sabido, que todas actuaciones aprobadas por Decreto sean normas reglamentarias (art. 19.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón).



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Por otro lado, la resolución de inadmisión no se ha dictado por el órgano autor del acto recurrido en reposición (el Gobierno de Aragón en cuanto máximo órgano colegiado autonómico), sino por un Consejero, lo que podría acarrear también un vicio de incompetencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De ahí que deba sugerirse a la Administración autonómica que valore si procede revocar o revisar la inadmisión del recurso y, en su caso, tramitar el recurso de reposición y dictar una resolución sobre el fondo del asunto (salvo que existiera una causa de inadmisión diferente a la aducida) por parte del Gobierno de Aragón.

### III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto SUGERIR al Departamento de Hacienda y Administración Pública (y a los órganos de gobierno de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón) lo que sigue:

- 1.- Que, respecto a los puestos de especial responsabilidad, se valore la intervención de especialistas o de una comisión de valoración en los procedimientos administrativos de libre designación.
- 2.- Que se valore la posible revocación o revisión de la resolución por la que se inadmitió el recurso de reposición interpuesto contra el decreto de nombramiento de un funcionario en un puesto de trabajo de libre designación.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 16 de febrero de 2022



P.A. Javier Hernández García  
Lugarteniente del Justicia